



## Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0168 -2012-GORE-ICA/GRINF

Ica, **27 SET. 2012**

**VISTOS**, el Registro N° 5655-2012, Registro N° 07671-2012, Memorando N° 1481-2012-GRINF, y Registro N° 07990-2012, en relación a los Recursos de Apelación interpuestos por los representantes de las Empresas de Transportes **CENTRATOURT S.A.**, **MEGATOURT N° 02 S.A.**, y **SERVICIOS UNIDOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 399-2011-GORE-ICA/DRTC de fecha 06.JUL.2011, y contra la Resolución Directoral Regional N° 296-2012-GORE-ICA/DRTC de fecha 08.MAY.2012, emitidas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica; y, la **Medida Cautelar**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 399-2011-GORE-ICA/DRTC de fecha 06.JUL.2011 se resuelve en su artículo segundo; Otorgar la Autorización Extraordinaria para prestar el servicio de transporte de personas en vehículos de categoría M1 a la Empresa de Transportes Interprovincial en Automóviles Colectivos 4 y 5 Chincha-Pisco y Viceversa S.A.A. por el periodo de tres años computados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, con las unidades de pacas de rodajes que allí se detallan; asimismo, mediante la Resolución Directoral Regional N° 296-2012-GORE-ICA/DRTC de fecha 08.MAY.2012, que resuelve en su artículo primero; Autorizar la habilitación vehicular de las unidades de placa B6F-145 (2007) y B6V-963 (2011) por sustitución de los vehículos de placa AGY-620 (1981) y DQ-5281 (1980) respectivamente, solicitado por la Empresa de Transporte Interprovincial en Automóviles Colectivo Chincha-Pisco y viceversa S.A.A.; la vigencia de la habilitación será de 06 meses y de renovación automática una vez cumplida la obligación de aprobar la inspección técnica vehicular.

Que, mediante el expediente con registro N° 5655 de fecha 07.SET.2012 que contiene el Oficio N° 599-2012-GORE-ICA/DRTC de fecha 07.SET.2012, los representantes legales de las Empresas de Transportes **CENTRATOURT S.A.**, **MEGATOURT N° 02 S.A.**, y **SERVICIOS UNIDOS**, interponen recursos de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 399-2011-GORE-ICA/DRTC de fecha 06.JUL.2011, y contra la Resolución Directoral Regional N° 296-2012-GORE-ICA/DRTC de fecha 08.MAY.2012, con la finalidad de que sean declarados fundados y como consecuencia se declare su nulidad.

Que, por Oficio N° 036-2012-GORE-ICA/ORAJ se notifica a la Empresa de Transportes Interprovincial en automóviles Colectivo Chincha Pisco y Viceversa S.A.A., con el objeto de que se apersona a la instancia administrativa, y pueda tener la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa que le asiste.

Que, corrido el traslado respectivo conforme al artículo 60° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la empresa **ETRIACSAA**, absuelve el traslado conferido con el escrito de fecha 25.SET.2012, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone.

Que, por expediente de Registro N° 07671-2012 de fecha 13.SET.2012, los recurrentes solicitan se les conceda Medida Cautelar de Suspensión de cualquier actuación administrativa tendiente a ejecutar lo resuelto mediante las resoluciones que se impugnan, amparando su petitorio en el artículo N° 146° de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, de la revisión y análisis al caso que nos ocupa, se tiene que efectivamente y conforme aparece de las instrumentales que se tienen a la vista, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, emitió la Resolución Directoral Regional N° 399-2011-GORE-ICA/DRTC de fecha 06.JUL.2011, en mérito y cumplimiento a lo establecido por la instancia administrativa superior mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0126-2009-GORE-ICA/GRINF de fecha 05.NOV.2009 que declara Fundado el recurso de apelación interpuesto por Don José Gilberto Félix Uceda, representante legal de la empresa **ETRIACSAA**, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 446-2006-GORE-ICA/DRTC de fecha 11.AGO.2009; y Dispone que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones emita el acto resolutivo correspondiente otorgando el permiso excepcional a la empresa citada.



Que, al emitirse la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0126-2009-GORE-ICA/GRINF de fecha 05.NOV.2009, y de la cual los ahora impugnantes tuvieron pleno conocimiento por ser parte del proceso, y no estar conformes con lo resuelto, estos estuvieron en todo su derecho de recurrir a la vía correspondiente amparándose en el artículo 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que a la letra dice: Lo actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contenciosos administrativo, a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. Plazos que por cierto y por así señalar la Ley del Procedimiento Contencioso ya están vencido con exceso.

Que, los demás actos posteriores a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 399-2011-GORE-ICA/DRTC de fecha 06.JUL.2011, también son actos firmes constituyéndose en cosa decidida, a tenor de lo establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y que si bien en cierto en su numeral 206.1 del artículo 206° señala: Conforme a lo señalado en el artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207°; también es más cierto lo estipulado en el numeral 206.3 que dice: No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Estando al Informe Legal N° 750-2012-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2012-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE** los Recursos de Apelación interpuestos por los representantes de las Empresas de Transportes **CENTRATOURT S.A., MEGATOURT N° 02 S.A.,** y **SERVICIOS UNIDOS,** contra la Resolución Directoral Regional N° 399-2011-GORE-ICA/DRTC de fecha 06.JUL.2011, y contra la Resolución Directoral Regional N° 296-2012-GORE-ICA/DRTC de fecha 08.MAY.2012, emitidas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la MEDIDA CAUTELAR planteada por haberse producido la caducidad a tenor de lo establecido en el Inc. 146.3) del Art. 146° de la ley 27444; por los fundamentos de orden legal que se señalan en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. HERNÁN JAVIER FELIPA REJAS  
GERENTE REGIONAL

